Modificación No. 1 **Fecha de Solicitud: 16 de septiembre 2025**

Tipo de Solicitud: Adición

I. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Contrato No.:	37-003-2025	**Fecha de suscripción:**	11/03/2025
Objeto:	Suministro de combustible para los vehículos y plantas eléctricas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales		
Contratista:	ESTACIONES DE SERVICIOS UNIDAS S.A.S		
NIT Contratista:	900.473.609-9		
Valor del contrato:	$7.000.000	**Vigencia[1] 2025**	$7.000.000
		Vigencia futura	N/A
Adición valor:	Modificatorio No. #	dd-mm-aa	$valor
	Modificatorio No. #	dd-mm-aa	$valor
Reducción valor:	Modificatorio No. #	dd-mm-aa	$valor
	Modificatorio No. #	dd-mm-aa	$ valor
Valor actual del contrato:			$ 7.000.000
CDP[2]:	1225 por $ 7.000.000 del 16/01/2025	**CRP[3]:**	4925 $ 7.000.000 del 12/03/2025
Plazo de ejecución del contrato:	294 días	**Fecha de acta inicio:**	12/03/2025
		Fecha de terminación inicial:	**31/12/2025**
		Plazo Prórroga modificatorio No.	N/A
		Fecha de terminación:	N/A
Plazo cláusula de pervivencia:	N/A	**Fecha inicio:**	N/A
		Fecha de terminación:	N/A
Garantía de Cumplimiento No.	N/A	**Aseguradora:**	N/A
Fecha aprobación garantía:	N/A	**NIT aseguradora:**	N/A
Garantía de RCE[4] No:	N/A	**Aseguradora:**	N/A
Fecha aprobación garantía:	N/A	**NIT aseguradora:**	N/A
Otras modificaciones:	No Aplica		

[1] Año en el que inicia el plazo de ejecución del contrato.
[2] CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
[3] CRP – Certificado de Registro Presupuestal.
[4] RCE - Responsabilidad Civil Extracontractual.

Nombre del supervisor y del personal de apoyo a la supervisión y periodos	Mediante oficio No. 2025137000201-2-0096 de 12 de marzo de 2025 el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales asignó la función de Supervisor a: Ana Mireya Bastidas Molina - Jefe División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales. Este oficio le fue comunicado a la funcionaria el 12 de marzo de 2025 y se encuentra publicado en SECOP.

Multas o sanciones incumplimiento contractual:	Durante el plazo de ejecución del contrato NO se ha reportado presunto incumplimiento de contrato para iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual.
Seguridad Social y parafiscales	El contratista para la suscripción del acta de inicio y para cada pago, ha acreditado que se encuentra a paz y salvo por concepto de Seguridad Social y parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

II. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

FACTURA[5]			Aceptada o Rechazada[6]	PAGO			Valor Pendiente por pagar[7]
Número	Fecha	Valor		Número	Fecha	Valor	
FEIA126173	30/04/2025	$694.864,02	aceptada	158896425	21/05/2025	$694.864,02	$0,00

[5] De conformidad con el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados.

[6] **Aceptación o rechazo de facturas**. De conformidad con el artículo 773 del Código de Comercio la factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. Por lo anterior, en cumplimiento del numeral 1.3.3. de la CT-ADF-0109 "Cartilla de supervisión y/o interventoría" de la DIAN, la supervisión revisa, aprueba o rechaza las facturas o cuentas de cobro presentadas por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015, si se trata de factura electrónica de venta, una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos: (i) **Aceptación expresa**: cuando por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio; o (ii) **Aceptación tácita**: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se debe realizar por escrito en documento electrónico. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas debido o notas crédito, asociadas a dicha factura.

[7] El **Valor pendiente por pagar** equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.

FACTURA[5]			Aceptada o Rechazada[6]	PAGO			Valor Pendiente por pagar[7]
Número	Fecha	Valor		Número	Fecha	Valor	
FEIA135922	30/05/2025	$802.705,99	aceptada	200848325	18/06/2025	$802.705,99	$0,00
FEIA146003	28/06/2025	$1.090.410,01	aceptada	231903825	07/07/2025	$1.090.410,01	$0,00
FEIA154620	31/07/2025	1363933.01	aceptada	290939025	13/08/2025	$1.363.933.01	$0,00
FEIA162179	29/08/2025	$ 1.454.656,00	aceptada	330591325	08/09/2025	$ 1.454.656,00	$0,00
Valor total facturado[8]:		$5.406.569,03			**Totales**:	$5.406.569,03	$0,00

Nota: El valor pendiente por pagar equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, que está en trámite de pago.

III. ESTADO DE LAS GARANTÍAS:

Las garantías constituidas para amparar el contrato son las siguientes:

No aplica para este contrato.

IV. DATOS DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

ADICIÓN			
Valor Inicial del Contrato:	$ 7.000.000	# SMMLV (vigencia firma del contrato):	4.91
Valor adición:	$ 2.881.510,10	# SMMLV (actual vigencia):	2.02
Nuevo Valor del Contrato:	$ 9.881.510,10	# SMMLV:	6.94
	La adición solicitada garantiza el cumplimiento del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, porque no supera el 50% del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.		
CDP No.	1225	CDP fecha:	Registro: 16/01/2025 Adición: 15/09/2025

[8] El **Valor total facturado** corresponde a la sumatoria de las facturas aceptadas por el supervisor, excluyendo el valor de las facturas rechazadas.

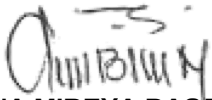
Cláusula(s) que se requiere(m) modificar:	Se solicita modificar la cláusula No.3 del Anexo No. 4 del Contrato, así: "El valor del contrato será por el valor del presupuesto oficial o sea por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($ 9.881.510,10), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) Administración Imprevistos y Utilidad, cuando a ellos hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, costos directos e indirectos." Las demás clausulas no se modifican con la presente solicitud.
Garantías:	No aplica para este contrato.
Justificación de la solicitud de adición:	La modificación solicitada es viable porque: (i) se presenta dentro del plazo de ejecución, (ii) no supera el 50% del valor inicial del contrato expresado en SMMLV (Art.40, L.80/1993); (iii) tiene existe disponibilidad presupuestal y/o aprobación de vigencias futuras necesarias (Art.57, Num.3, L.1952/2019 y Art.71, D.111/1996); (iv) el objeto del contrato principal no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución[9]; (v) no altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo[10]; (vi) no implica modificación del objeto, ni del alcance del objeto[11], (vii) la modificación es necesaria para lograr la finalidad del contrato, y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[12]; (viii) la adición de ítem(s) no pactado(s), es necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto y alcance del objeto inicial; (ix) la modificación obedece a una causa real y cierta autorizada por la ley, sustentada, probada y acorde con los fines de la contratación estatal[13]; y (x) el contratista ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena, durante el plazo de ejecución del contrato[14]. La modificación obedece a la siguiente causa real: Es necesaria la presente modificación del contrato 37-003-2025 con el cual se da cumplimiento a la línea PAA 352, para garantizar el desarrollo efectivo de las funciones misionales de la seccional, especialmente aquellas relacionadas con el ejercicio de controles aduaneros, fiscalización y verificación de mercancías. Durante la vigencia, se ha evidenciado un incremento significativo en la necesidad de desplazamientos fuera del perímetro urbano, realizados por las distintas divisiones. Este aumento responde a una mayor intensidad en los operativos de control aduanero, en cumplimiento de lineamientos nacionales orientados a fortalecer la lucha contra el contrabando y la evasión fiscal. Dichos operativos requieren desplazamientos frecuentes del personal y el uso constante de los vehículos institucionales. Como consecuencia de lo anterior, y considerando el incremento periódico en el valor del combustible, el presupuesto inicialmente proyectado para su consumo resulta insuficiente para cubrir la demanda real generada por las actividades de control. Por ello, se hace necesaria una adición presupuestal al contrato de suministro de combustible, si no se realiza la adición no se podrá garantizar la continuidad y eficiencia de las labores misionales de la Entidad. La adición solicitada permitirá atender los desplazamientos requeridos hasta el cierre de la vigencia 2025, asegurando la correcta ejecución de las funciones y evitando riesgos de desabastecimiento que puedan afectar la operatividad de la seccional. Cabe resaltar que la adición presupuestal no supera el 50% del valor inicial del contrato.

Los recursos requeridos para para la adición del contrato 37-003-2025 se encuentran en el rubro A-02-02-01-003-003 según CDP 1225 de 16/01/2025.

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Supervisora solicito la modificación del presente contrato con el fin de garantizar el cumplimiento de la ejecución del mismo.

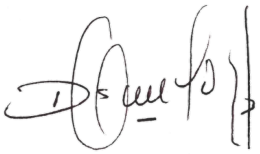
Dado a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2025.

Supervisor



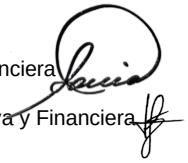
ANA MIREYA BASTIDAS MOLINA
Jefe División Administrativa y Financiera
Seccional Ipiales

Aprobado:



OSWALDO GAVIRIA BOLAÑOS
Director Seccional Ipiales
Ordenador del Gasto

Reviso: Sonia Alicia Coral Coral – Gestor III Administrativa y Financiera



Consolidó: Luis Fernando Salas Cumbal – Gestor III Administrativa y Financiera

Anexos:

CDP 1225 de 16/01/2025 adicionado el 15/09/2025

[9] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015, Exp. 30689 M.P. Olga Mélida Valle de la Hoz.
[10] Idem.
[11] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de enero de 2006.
[12] Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012
[13] Idem.
[14] Art.50 de la Ley 789 de 2002.